



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud s/n, registrada con número de expediente 2021-0018948 de fecha 7 de junio de 2021, conteniendo la solicitud de autorización con fines de investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre y evaluación de registros oportunistas para fauna silvestre, presentada por la empresa **Consultores Asociados en Naturaleza y Desarrollo S.A.C** (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C N° N° 20509408611, representada por el señor Carlos Rodolfo Garnica Philipps, identificado con D.N.I N° 09670152 y el Informe Técnico N° D000168-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 24 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación;

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 137° de la precitada Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, el artículo 140° de la Ley en mención, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas^{1,2}, (ii)

¹ Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

² Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

especies consideradas en los Apéndices de CITES³, (iii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) propósitos culturales;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI del 18 de julio de 2013, y su modificatoria⁴, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del SERFOR, el mismo que en su literal “g” del artículo 53°, señala como una de las funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; y el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en el artículo 154° y el numeral 134.1 del artículo 134° respectivamente, regulan el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica, señalando que la investigación del Patrimonio forestal y de fauna silvestre, se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo; y establecen para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte de la titular de la autorización;

Que, los precedentes numerales de los citados Reglamento para la Gestión Forestal y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, dado que las especies objeto de estudio principalmente corresponden a especies de flora y fauna silvestre incluidas en el listado de especies categorizadas como amenazadas según las normativas nacionales referidas a los DS N° 043-2006-AG y DS N° 004-2014-MINAGRI, así como las listadas en los apéndices de la CITES;

Que, el literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre, concordante con el numeral 5.3.2 de los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

³ Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

⁴ Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI del 03 de setiembre del 2014



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, el numeral 9⁵ del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, y el numeral 26⁵ de ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos para la solicitud de autorizaciones con fines de investigación de flora y fauna silvestre en concordancia con el numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; así como, por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA y Decreto Supremo N° 009-2021-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 2 de septiembre de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, se prórroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM y Decreto Supremo N° 076-2021-PCM por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del sábado 1 de junio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, expedida el 28 de junio de 2020, se aprobó los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forma parte el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”;

⁵ El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, y numeral 26 de ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- b. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
- c. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
- d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”;

Que, mediante solicitud s/n, registrada de fecha 7 de junio de 2021, la administrada, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización con fines de investigación científica de flora y fauna silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto titulado: **“Ejecución de inventarios forestales en 5 UM del INFFS en el marco del estudio forestal de la Provincia de Puerto Inca, Región Huánuco”**;

Que, a través el Informe Técnico N° D000168-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, elaborado por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal (DGSPF) y emitido de fecha 24 de junio de 2021; se concluye que, la administrada ha presentado la solicitud de investigación científica de flora y fauna silvestre, cumpliendo con los requisitos exigidos en el numeral 9 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y con los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, así como cumple con las condiciones mínimas, que toma en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado;

Que, asimismo, se considera viable el plazo propuesto para el desarrollo de las actividades con fines de investigación, esto es, por el periodo de tres (3) meses, recomendándose la aprobación de la referida solicitud de investigación científica de flora y fauna silvestre, en el marco del proyecto titulado **“Ejecución de inventarios forestales en 5 UM del INFFS en el marco del estudio forestal de la Provincia de Puerto Inca, Región Huánuco”**; a desarrollarse en los distritos de Codo de Pozuzo, Puerto Inca, Honoría, Yuyapichis y Tournavista, pertenecientes todos ellos a la provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco;

Que, finalmente, en dicho informe se precisa que la investigación resalta en importancia generará información sobre el estado y diversidad de los bosques productivos de la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco, con el fin de complementar los datos del inventario forestal y de fauna silvestre, para desarrollar una mejor propuesta de zonificación forestal en esta región;

Que, por otro lado, el artículo 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen como obligaciones del investigador en flora y fauna silvestre las siguientes:

- a. No extraer especímenes, ni muestras biológicas, de flora silvestre no autorizada; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.*
- b. Entregar al SERFOR un informe final en idioma español, incluyendo una versión digital en el mismo idioma, como resultado de la autorización otorgada, así como copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, e indicar el número de la Autorización en las publicaciones generadas. Esta información es ingresada al SNIFFS.*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- c. Depositar el material colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.*
- d. Incluir a por lo menos un investigador nacional, cuando la autorización de investigación sea requerida por extranjeros.*
- e. Incluir en las publicaciones el reconocimiento correspondiente al investigador nacional que participó en la investigación, en caso la autorización haya sido otorgada a investigadores extranjeros.”*

Que, asimismo, en el marco de la autorización otorgada, la administrada considerará los siguientes compromisos:

- a. Comunicar con la debida anticipación al Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco, el ingreso y salida a campo.*
- b. Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.*
- c. Aplicar medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.*

Que, por otro lado, el artículo 100 del Reglamento para la Gestión Sostenible de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, señala lo siguiente:

“Investigaciones científicas realizadas dentro de las tierras de comunidades campesinas y comunidades nativas

Toda investigación científica en materia forestal y de fauna silvestre a realizarse dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas, requiere de la autorización expresa de la comunidad y autorización otorgada por la autoridad correspondiente. (...).”

Que, en adición a ello, debemos precisar que, la presente autorización no habilita el ingreso a predios privados, en cuyos casos, deberán gestionar la autorización de ingreso correspondiente ante la autoridad o titular del área, según corresponda;

Que, en ese sentido, en caso la ejecución de la investigación comprenda el ingreso a territorios de Comunidades Campesinas o Comunidades Nativas, previamente deberá solicitarse la autorización correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, así como su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 014-2016-MINAGRI y; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización con fines de investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre y evaluación de registros oportunistas de fauna silvestre, con fines taxonómicos y sin acceso a los recursos genéticos, a la empresa **Consultores Asociados en Naturaleza y Desarrollo S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20509408611, correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-IFL-2021-036**; fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto titulado: **“Ejecución de inventarios forestales en 5 UM del INFFS en el marco del estudio forestal de la Provincia de Puerto Inca, Región Huánuco”**, conforme a lo señalado en el Cuadro N° 1 del **ANEXO 1** de la presente resolución; cuya vigencia se contabilizará desde el día siguiente hábil de su notificación.

Artículo 2.- Autorizar la participación de los investigadores señalados por la administrada, conforme al Cuadro N° 2 del **ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 3.- La administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de lo presentado en el plan de investigación y al plazo correspondiente a tres (3) meses; así como, a la colecta de muestras biológicas con la finalidad de realizar la determinación taxonómica y de muestras de hojarasca. La colecta consiste en obtener tres (03) secciones apicales de ramas reproductivas y/o vegetativas por especie y por unidad de muestreo (UM SB-224 y SB-264), principalmente de acuerdo con lo detallado en el Cuadro N° 3 del **ANEXO 3**; además realizará la medición de elementos de la vegetación y colecta de hojarasca para la evaluación de carbono. Las muestras botánicas serán depositadas en el Herbario Sur Peruano (HSP) del Instituto Científico Michael Owen Dillon (IMOD), o en alguna Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, y para fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles) se aplicará registros oportunistas (evidencias directas e indirectas); así como las obligaciones establecidas en la legislación forestal y de fauna silvestre, según lo señalado en la parte de considerativa de la presente resolución de dirección general.

Artículo 4.- La administrada y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal” establecida en la Resolución Ministerial N° 152-2020-MINAGRI, de fecha 28 de junio de 2020, en lo que resulte aplicable; así como, las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020.

Artículo 5.- La presentación del Informe Final en versión digital como resultado de la autorización otorgada, se realizará de acuerdo a los términos señalados en el **ANEXO 4** de la presente resolución, la misma que será presentada dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a la culminación de la investigación.

Artículo 6.- La presente autorización no limita el ejercicio de las funciones y/o requisitos de las entidades, en los ámbitos en los que se realice la investigación (ARFFS, ACR, ACP y otros).

Artículo 7.- Toda modificación en el desarrollo de la investigación será comunicada al SERFOR dentro del plazo de vigencia de la presente resolución.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8.- La presente autorización no habilita la exportación de muestras botánicas, en caso se requiera realizar esta actividad, la administrada o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

Artículo 9.- Notificar la presente Resolución de Dirección General a la empresa **Consultores Asociados en Naturaleza y Desarrollo S.A.C.**, a efectos de que tome conocimiento de su contenido. Asimismo, informarle que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 10.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; así como, a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco; para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales de las unidades de muestreo para el desarrollo de la investigación

N°	Unidad de muestreo (parcela)	Este	Norte	Zona	Distrito	Provincia	Departamento	Territorios comunales (TC)	Situación frente ANP
1	UMSIM 1	450825	8919005	18	Codo de Pozuzo	Puerto Inca	Huánuco	Fuera TC	Fuera de ANP
2	UMSIM 2	502626	8979743	18	Puerto Inca	Puerto Inca	Huánuco	Fuera TC	Fuera de ANP
3	UMSIM 3	542549	9053302	18	Honoría	Puerto Inca	Huánuco	Fuera TC	Fuera de ANP
4	SB-224	489931	8931485	18	Yuyapichis	Puerto Inca	Huánuco	Fuera TC	Fuera de ANP
5	SB-264	516713	9009256	18	Tournavista	Puerto Inca	Huánuco	Fuera TC	Fuera de ANP



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 2. Relación de investigadores que participarán en la presente investigación

Nombres y Apellidos	Participación en el proyecto	Nacionalidad	Documento de identidad	Institución a la que pertenece
Carlos Rodolfo Garnica Philipps	Coordinador de campo	Peruana	DNI N° 09670152	Consultores Asociados en Naturaleza y Desarrollo S.A.C.
Michel Maldonado Caballero	Jefe de brigada	Peruana	DNI N° 43981440	
Diego Franco Jesús Villazana	Asistente técnico	Peruana	DNI N° 47780781	
Italo Aberdo Revilla Pantigoso	Especialista botánico	Peruana	DNI N° 46040763	
Lourdes Yolanda Durand Alayo	Asistente de botánica	Peruana	DNI N° 44633235	
Omar Marco Custodio Azabache	Especialista en Fauna Silvestre	Peruana	DNI N° 43167758	



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

Cuadro N° 3. Detalle de las posibles especies arbóreas a ser colectadas por unidad de muestreo

Familia	Nombre Científico	Familia	Nombre Científico
Annonaceae	<i>Guatteria sp.</i>	Lauraceae	<i>Aniba affinis</i>
Burseraceae	<i>Protium sp.</i>	Lepidobotryaceae	<i>Ruptiliocarpon caracolito</i>
Lecythidaceae	<i>Eschweilera coriacea</i>	Arecaceae	<i>Iriartea deltoidea</i>
Apocynaceae	<i>Rauvolfia sp.</i>	Arecaceae	<i>Attalea butyracea</i>
Rubiaceae	<i>Alseis sp.</i>	Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>
Simaroubaceae	<i>Simarouba amara</i>	Sapotaceae	<i>Chrysophyllum colombianum</i>
Myristicaceae	<i>Otoba parvifolia</i>	Urticaceae	<i>Pourouma velutina</i>
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Clusiaceae	<i>Symphonia globulifera</i>
Arecaceae	<i>Mauritia flexuosa</i>	Melastomataceae	<i>Miconia argyrophylla</i>
Fabaceae	<i>Browneopsis sp.</i>	Myristicaceae	<i>Iryanthera juruensis</i>



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 4

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, La administrada deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital, considerando el siguiente formato:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta)
- c. Nº de Resolución de Dirección General
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.

- 2) Entregar copias del material fotográfico que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, indicar el número de los permisos de exportación otorgados, de corresponder.